

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 202

8 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”, a los fines de conceder a la Oficina de la Procuradora de la Mujer una dispensa especial para que pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para educar a la ciudadanía sobre el problema de violencia doméstica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica se ha convertido en uno de los problemas sociales de mayor trascendencia para el Gobierno. El alza en este tipo de casos es alarmante debido al impacto negativo que tiene no sólo en las víctimas sino en sus familiares, especialmente en los niños. La violencia doméstica no discrimina, no distingue entre géneros. Sin embargo, se ha comprobado que el 90% de las víctimas de violencia doméstica son mujeres. Actualmente, en Puerto Rico, aproximadamente 53 mujeres son víctimas de violencia doméstica diariamente.

Los hallazgos publicados en el año 2006 del estudio realizado por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia con sede en España, disponen que Puerto Rico ocupa el segundo lugar siendo así catalogado como uno de los lugares de mayor tasa de mortalidad en mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas (para el año 2003). Según las estadísticas de la Policía de Puerto Rico para el año 2011, se reportaron 14,897 casos de violencia doméstica y de enero de 2012 a marzo de 2012, 2,798 casos.

Es por ello, que el Gobierno ha tomado las medidas necesarias para proteger a la víctima de violencia doméstica, garantizarle sus derechos, proveerle albergue, atención médica, ayuda

psicológica y económica. Sin embargo, es imperativo que se efectúe una campaña intensa y abarcadora de orientación sobre lo que constituye la violencia doméstica, cuáles son las señales que indican un posible patrón de violencia, sus efectos y repercusiones.

La Oficina de la Procuradora de la Mujer ha realizado una ardua labor en pro de la erradicación de la violencia doméstica. Para ello, ha contado con el apoyo gubernamental y de las organizaciones sin fines de lucro. No obstante, debido al alza en los casos de violencia doméstica es necesario establecer un plan preventivo más agresivo. La base del problema de la violencia doméstica surge en el núcleo familiar. La falta de valores, educación y conocimiento sobre sus derechos y sobre lo que constituye la violencia doméstica hace imperativo establecer campañas de orientación sobre las alternativas, ayudas, asistencia médica y social disponibles. Los estudiosos del tema, coinciden en que la educación es un factor clave para lograr alcanzar verdaderos cambios en la conducta del ser humano.

Dicha labor es una ardua y requiere de recursos económicos para llevarla a cabo de manera efectiva. La Oficina de la Procuradora de las Mujer ha estado llevando a cabo conferencias, talleres educativos, ha distribuido folletos informativos, entre otros. Sin embargo, no cuenta con los recursos económicos necesarios para realizar una campaña educativa intensa a través de los medios de comunicación como radio y televisión.

La misión de Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública es proveer a la ciudadanía una “programación educativa, informativa, entretenida, de contenido y valores...”. La Corporación se presenta como una alternativa viable para llevar el mensaje de prevención y erradicación de la violencia en el hogar. Por ser de gran trascendencia e importancia para el Gobierno de Puerto Rico la erradicación de la violencia doméstica y acorde con la misión y la visión de la Corporación para la Difusión Pública es menester excluir a la Oficina de la Procuradora de la Mujer de la prohibición de servicios gratuitos dispuesta en el Art. 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada. De esta forma, la Oficina de la Procuradora de la Mujer podrá llevar el mensaje de prevención de una forma más efectiva, orientando y concienciando a la ciudadanía sobre la importancia de enaltecer los valores, la unión familiar y la educación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1989,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 13. - Prohibición de Servicios Gratuitos.

4 Las facilidades de la Corporación no serán usadas de forma gratuita por ninguna
5 persona o entidad. *Se excluye de dicha prohibición a la Oficina de la Procuradora de la*
6 *Mujer, a los fines de conceder pautas, cápsulas o anuncios informativos y educativos sobre la*
7 *prevención e intervención de la violencia doméstica libre de costo. La Corporación de*
8 *Puerto Rico para la Difusión Pública establecerá en coordinación y en común acuerdo con*
9 *la Oficina de la Procuradora de la Mujer los parámetros de tiempo y frecuencia de las*
10 *pautas, cápsulas o anuncios informativos y educativos sobre la prevención de la violencia*
11 *doméstica.*

12 Al mismo tiempo, se ordena y autoriza a la Junta de Directores de la Corporación de
13 Puerto Rico para la Difusión Pública y a su Presidente, que al establecer sus planes de
14 programación y uso de las facilidades de difusión, se le conceda trato preferencial y especial a
15 las necesidades y requerimientos del Departamento de Educación, del Instituto de Cultura
16 Puertorriqueña, *la Oficina de la Procuradora de las Mujeres* y de la Universidad de Puerto
17 Rico en cuanto a tiempo, horario y precio, entre otros, todo ello en armonía con una sana
18 política de programación.”

19 Artículo 2. - Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.